

381D0342

20. 5. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 133/31

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 1981

por la que se modifica la Decisión 73/351/CEE relativa a la creación de un Comité consultivo en materia aduanera

(81/342/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que, para recoger las opiniones de los medios profesionales y de los consumidores sobre los problemas que plantea el funcionamiento de la unión aduanera, la Comisión, mediante la Decisión 73/351/CEE de 7 de noviembre de 1973 ⁽¹⁾, modificada por la Decisión 76/921/CEE ⁽²⁾, ha creado un Comité consultivo en materia aduanera;

Considerando que la experiencia ha demostrado que el número de representantes de las cámaras de comercio e industria es insuficiente para asegurar, en las mejores condiciones la participación de esta categoría importante en los trabajos del Comité; que procede asignar un puesto suplementario a esta categoría,

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión 73/351/CEE será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. El Comité estará compuesto por 37 miembros. Estará compuesto por representantes de las categorías económicas siguientes: industriales, artesanos, agricultores, comerciantes, transportistas, instituciones bancarias, organismos de seguros, comisionistas y agentes de aduanas (incluidos los comisionistas de transporte), organismos de turismo, trabajadores, consumidores y otros medios interesados en las cuestiones aduaneras.
2. Los puestos se atribuirán de la forma siguiente:
 - cuatro para los representantes de la industria,
 - uno para los representantes del artesanado,
 - tres para los representantes de la agricultura (de los cuales uno para los representantes de las cooperativas agrícolas),

- cuatro para los representantes de las organizaciones comerciales,
- cuatro para los representantes de las cámaras de comercio e industria,
- uno para los representantes de los transportes ferroviarios,
- uno para los representantes de los transportes por carretera,
- uno para los representantes de los transportes marítimos,
- uno para los representantes de los transportes fluviales,
- uno para los representantes de los transportes aéreos,
- uno para los representantes de las instituciones bancarias,
- uno para los representantes de los organismos de seguros,
- tres para los representantes de los comisionistas y agentes de aduanas, (incluidos los comisionistas de transporte),
- dos para los representantes de los organismos de turismo,
- cuatro para los representantes de los trabajadores,
- tres para los representantes de los consumidores (de los cuales uno para los representantes de las cooperativas de consumo),
- dos para los representantes de demás medios interesados en las cuestiones aduaneras.»

Artículo 2

La presente Directiva entrará en vigor el 5 de mayo de 1981.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1981.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 321 de 22. 11. 1973, p. 37.

⁽²⁾ DO n° L 362 de 31. 12. 1976, p. 55.